



RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.

000 124

29 ENE 2016

"Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental"

CM5 30 13448

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana 1023 de 2008 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto N° 001389 del 27 de septiembre de 2011, esta Entidad requirió a la sociedad OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA – OXICOL LTDA., con NIT 860040094-3, a través de su representante legal, para que iniciara de manera inmediata el trámite de licencia ambiental establecido en el Decreto N° 2820 de 2010, que debe allegarse con el Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental, acompañado de los anexos exigidos en el mismo, toda vez que el almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, requiere de la obtención de licencia ambiental, ello de conformidad con el numeral 16 del artículo 9 del Decreto N° 2820 de 2010. Las diligencias obran en el expediente CM5 30 13448.
2. Que las instalaciones de la sociedad OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA – OXICOL LTDA., en donde se realizan las actividades de almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, se encuentran ubicadas en la calle 35 N° 53 – 21 del municipio de Medellín - Antioquia.
3. Que el acto administrativo indicado en considerando N° 1 del presente acto administrativo, fue confirmado mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 001234 del 19 de julio de 2012, por medio de la cual se resolvió una petición de revocatoria directa.
4. Que en cumplimiento del requerimiento impuesto mediante Auto N° 001389 del 27 de septiembre de 2011, la sociedad OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA – OXICOL LTDA., con NIT 860040094-3, representada legalmente por el señor SERGIO NOVELLI DA SILVA, identificado con la cédula de extranjería N° 553922, presentó ante la Entidad, mediante escrito radicado con el N° 021886 del 2 de octubre de 2012, la solicitud de licencia ambiental para el almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, a





000 124

2

desarrollarse en la sucursal de la empresa ubicada en la calle 35 N° 53 – 21 del municipio de Medellín - Antioquia.

5. Que con la solicitud de la licencia ambiental, el peticionario presentó, entre otros documentos, el formulario SINA debidamente diligenciado, certificado de existencia y representación legal, el Estudio de Impacto Ambiental, la descripción de la actividad, descripción explicativa del proyecto y las características ambientales generales del área del proyecto, planos y costos del proyecto.
6. Que mediante Auto N° 003452 del 6 de noviembre de 2013, notificado el 17 de diciembre del mismo año, la Entidad dispuso iniciar el trámite de licencia ambiental para la empresa OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA – OXICOL LTDA., de conformidad con el artículo 70 de la Ley N° 99 de 1993 y el artículo 25 del Decreto N° 2820 de 2010, y se ordenó la práctica de una visita técnica con el fin de verificar la viabilidad de dicha licencia.
7. Que posteriormente, la Entidad a través del Auto N° 001216 del 21 de mayo de 2014, notificado el 11 de junio de 2014, en atención al informe técnico N° 001610 del 24 de abril de 2014, requirió a la empresa en estudio, para que en un término de 15 días hábiles, complementara el Estudio de Impacto Ambiental –EIA-, a fin de continuar con el trámite de licencia ambiental iniciado mediante Auto N° 003452 del 6 de noviembre de 2013.
8. Que en consecuencia, el 15 de enero de 2015, a través del radicado N° 000724, la sociedad OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA – OXICOL LTDA., da respuesta a los requerimientos formulados mediante el Auto N° 001216 del 21 de mayo de 2014.
9. Que en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento asignadas por los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, personal de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, evaluó la información allegada por la empresa en estudio y realizó visita a la sucursal de la empresa OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA – OXICOL LTDA., ubicada en la la calle 35 N° 53 – 21 del municipio de Medellín – Antioquia, de la cual se generó el informe técnico N° 004292 del 17 de septiembre de 2015, en el que se consigan las siguientes conclusiones:

"(...)"

CONCLUSIONES

Se realizó la evaluación del complemento del estudio de impacto ambiental presentado por la empresa Oxígenos de Colombia, en el trámite de obtención de la licencia ambiental para almacenamiento de sustancias peligrosas (Gases comprimidos industriales y medicinales) en la sede ubicada en la Calle 35 # 53-39 del municipio de Medellín. Como resultado de esta evaluación se encuentra que técnicamente puede es posible otorgar la licencia ambiental (sic) la empresa, teniendo en cuenta las siguientes aclaraciones:



000 124

3

En el programa de calidad del aire, se plantea realizar mediciones de ruido ambiental, sin embargo, si el usuario quiere determinar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente del ruido generado por su actividad, debe realizar evaluaciones de ruido de emisión y no de ruido ambiental. Adicionalmente, no se considera necesario el monitoreo de emisiones de gases de azufre, NOx, CO y Material Particulado, toda vez que la actividad desarrollada por la empresa no los genera. En el caso de los vehículos, que transportan los gases y generan emisiones atmosféricas, éstas son reguladas por las secretarías de tránsito a través de los certificados de gases y técnico-mecánicos.

En el programa de Gestión Integral de Residuos, donde se incluyen los peligrosos, se menciona que las pruebas CRETIB se realizan anualmente; sin embargo, esto no es necesario, salvo que el usuario genere algún tipo de residuo desconocido, al cual deba determinarle su peligrosidad.

En el plan de contingencia, debe incluirse en el alcance el almacenamiento de acetileno, sustancia que representa riesgo de inflamabilidad, así mismo, se deberá garantizar el almacenamiento de todas las sustancias peligrosas, de acuerdo con lo especificado en las fichas técnicas y hojas de seguridad de cada una. Se deberá definir claramente la conformación de la brigada de emergencias, con funciones y números de contacto y definir claramente los programas de capacitación y entrenamiento para la brigada de emergencias, los cuales deben ser coherentes con los riesgos asociados a la actividad realizada.

Esta licencia estaría exclusivamente sujeta al almacenamiento de las sustancias listadas en la tabla 2 del presente informe técnico y con las siguientes capacidades:

Capacidad máxima de almacenamiento en tanques:

O₂: 127.930 L
N₂: 11.300 L
Ar: 3.000 Gal.
CO₂: 10.500 L

Capacidad máxima de almacenamiento en cilindros (aprox.):

O₂: 35.000 m³
Ar: 11.000 m³
N₂: 9.000 m³
CO₂: 14.000 Kg
Mix (Ar - CO₂): 2.600 Kg
Mix (N₂ - O₂): 1.500 m³
Acetileno: 1200 Kg
Otros: 1000 m³ (...)

10. Que respecto a las licencias ambientales, la Ley N° 99 de 1993, consagró en su artículo 49, la obligatoriedad de la licencia ambiental para la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales



..000124

4

renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

11. Que los artículos 50 y 51 de la citada Ley 99 de 1993, consagraron que la licencia ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente, para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.
12. Que en la actualidad, el trámite de licencias ambientales se encuentra regulado por el Decreto 1076 de 2015; sin embargo, este decreto en su artículo 2.2.2.3.11.1 establece el régimen de transición que se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos:
"(...)1. Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de una licencia ambiental o el establecimiento de un plan de manejo ambiental o modificación de los mismos, continuarán su trámite de acuerdo con la norma vigente en el momento de su inicio (...)."
13. Que en virtud de lo expuesto anteriormente, se encuentra que el trámite de licencia ambiental solicitado por la empresa OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA – OXICOL LTDA., se encuentra dentro del evento previsto por el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015; razón por la cual, se le seguirán aplicando las normas previstas por el Decreto 2820 de 2010, norma vigente en materia de licencias ambientales al momento del inicio del trámite ambiental en estudio.
14. Que según el numeral 3 del artículo 2 del Decreto N° 2820 de 2010, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá es competente para otorgar o negar la licencia ambiental para los proyectos, obras o actividades descritas en el artículo 9 ibídem, dentro de las cuales se encuentra el almacenamiento de sustancias peligrosas con excepción de los hidrocarburos.
15. Que acorde con lo dispuesto por el artículo 18 del Decreto 2820 de 2010, el proyecto de almacenamiento de sustancias peligrosas para el cual la Empresa solicita la licencia ambiental, no requiere de la presentación del diagnóstico ambiental de alternativas.
16. Que de conformidad con los Informes Técnicos que reposan en el expediente CM5 30 13448, no es necesario solicitar información adicional y/o conceptos técnicos a otras entidades o autoridades.
17. Que el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA – OXICOL LTDA., mediante radicado N° 000724 del 15 de enero de 2015, cumple con los requisitos exigidos por el Auto N° 001216 del 21 de mayo de 2015.



000124

5

2014, para los componentes resumen ejecutivo, introducción, objetivos, antecedentes, metodología y alcances del EIA.

18. Que una vez reunida toda la información requerida por los artículos 21 y 24 del Decreto N° 2820 de 2010 para la obtención de la licencia ambiental solicitada por la empresa OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA – OXICOL LTDA., la Entidad debe dar aplicación a lo dispuesto en la Ley N° 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", que en el artículo 224 consagra:

"Artículo 224. Del procedimiento para otorgamiento de licencias ambientales.

Modifíquese el artículo 58 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 58. Del Procedimiento para Otorgamiento de Licencias Ambientales. El interesado en el otorgamiento de una licencia ambiental presentará ante la autoridad ambiental competente la solicitud acompañada del estudio de impacto ambiental correspondiente para su evaluación. La autoridad competente dispondrá de treinta (30) días hábiles para solicitar al interesado información adicional en caso de requerirse. Allegada la información requerida, la autoridad ambiental dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para solicitar a otras entidades o autoridades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes, que deberán serle remitidos en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces, dispondrá hasta noventa (90) días hábiles para decidir sobre la licencia ambiental, contados a partir del acto administrativo de trámite que reconozca que ha sido reunida toda la información requerida, según el procedimiento previsto en este artículo."

19. Que dentro del expediente se observa la constancia de cancelación del valor por concepto de evaluación del trámite ambiental y publicación, según recibo de caja N° 77021 del 15 de enero de 2014, el cual obra en el Expediente CM5 30 13448.
20. Que esta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información necesaria para decidir la solicitud de licencia ambiental presentada por la sociedad OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA – OXICOL LTDA., con NIT. 860040094-3, conforme lo dispuesto por numeral 4 del artículo 25 del Decreto N° 2820 de 2010.
21. Que en aplicación a la normatividad citada y acorde con el análisis realizado por el personal de la Subdirección Ambiental contenido en el Informe Técnico N° 004292 del 17 de septiembre 2015, es viable técnica y jurídicamente otorgar LICENCIA AMBIENTAL a la empresa OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA – OXICOL LTDA., con NIT. 860040094-3, en los términos que se establecen en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.
22. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios





...000124

6

que la conforman, y en tal virtud, la Entidad, está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones entre otros.

23. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1°. Otorgar LICENCIA AMBIENTAL a la sociedad OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA – OXICOL LTDA., con NIT. 860040094-3, representada legalmente por el señor SERGIO NOVELLI DA SILVA, identificado con la cédula de extranjería N° 553922, o quien haga sus veces en el cargo, para el desarrollo de las actividades de ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS, en las instalaciones de la empresa, ubicadas en la calle 35 N° 53 – 21 del municipio de Medellín – Antioquia.

Parágrafo. La licencia ambiental se otorga exclusivamente para la actividad de almacenamiento de los siguientes tipos y cantidades de sustancias químicas peligrosas:

Tabla 2. Sustancias almacenadas en la empresa.

NOMBRE DE LA SUSTANCIA:	IDENTIFICACIÓN INTERNA:	NOMBRE QUÍMICO:	PRESENTACIÓN:	PROPIEDADES FÍSICOQUÍMICAS:	INCOMPATIBILIDADES CON OTRAS SUSTANCIAS:
ÓXIDO DE ETILENO	HSDP No. P-4798-K	Óxido de Etileno	Gaseoso	Gas inflamable incoloro, con olor similar al éter. De la familia de los epóxidos. Es un líquido a temperatura y presión normales. Material altamente soluble en agua	Cloruros y óxidos metálicos, alcalinos acuosos, ácidos minerales.
MEZCLA DE ARGÓN, DIÓXIDO DE CARBONO Y NITRÓGENO ARGOLD SS		Mezcla de argón, dióxido de carbono y nitrógeno	Gaseoso	Gas comprimido, incoloro, inodoro, una mezcla de aire, N ₂ , CO ₂ . La densidad del gas (aire = 1): 1,376 a 21,1°C a 1 atm, sustancias volátiles: 100%	Evitar contacto con metales alcalinos, alcalino-térreos, carburos metálicos, cromo, titanio por encima de 550°C, el uranio por encima de 750°C, magnesio encima de



000124

7

NOMBRE DE LA SUSTANCIA:	IDENTIFICACIÓN INTERNA:	NOMBRE QUÍMICO:	PRESENTACIÓN:	PROPIEDADES FÍSICOQUÍMICAS:	INCOMPATIBILIDADES CON OTRAS SUSTANCIAS:
					775°C.
ARGÓN LIQUIDO REFRIGERADO	HDSP No. P-4564-F	Argón	Gas líquido y	Gas licuado refrigerado, incoloro, inodoro, con un porcentaje de materia volátil en volumen de 100.	Ninguno actualmente conocido. El argón es químicamente inerte.
ACETILENO DISUELTO	HDSP N° P-4559-H	Acetileno, Narcileno	Gaseoso	Es un gas incoloro, de olor similar al ajo, su punto de fulgor es de 17,8 °C (0°F) y con una temperatura de auto-ignición: 305 °C (581 °F)	Cobre, plata, mercurio y sus mezclas; agentes oxidantes; ácidos, Halógenos y humedad.
AIRE COMPRIMIDO	HDSP No. P-4560-G	Aire sintético	Gaseoso	Gas incoloro, inodoro, no tóxico y no inflamable	Materiales combustibles e inflamables
AMONIACO	HDSP No. P-4562-F	Amoniaco	Gas líquido y	Gas licuado, incoloro, de olor irritante y penetrante. Es un gas inflamable.	Oro, cobre, plata, mercurio y sus mezclas, agentes oxidantes, ácidos, halógenos y ácidos halogénicos
ARGÓN GAS	HDSP N° P-4563-F	Gas de recubrimiento, Argón	Gaseoso	Gas incoloro, inodoro, con un peso molecular de 39,95. Es un gas no inflamable.	Ninguno actualmente conocido. El argón es químicamente inerte

1000





000124

8

NOMBRE DE LA SUSTANCIA:	IDENTIFICACIÓN INTERNA:	NOMBRE QUÍMICO:	PRESENTACIÓN:	PROPIEDADES FÍSICOQUÍMICAS:	INCOMPATIBILIDADES CON OTRAS SUSTANCIAS:
DIÓXIDO DE CARBONO	HDSP N° P-4574-J	Anhídrido carbónico	Gaseoso	Es un gas incoloro, inodoro y sin gusto a presión y temperatura normales.	Metales alcalinos, metales alcalinos-terrosos, acetilenos metálicos, cromo, titanio por arriba de 550 °C, uranio por arriba de 750 °C y magnesio por arriba de 775 °C.
DIÓXIDO DE CARBONO LÍQUIDO	HDSP No. P-4573	Dióxido de carbono (líquido refrigerado)	Gas y líquido	Líquido incoloro e inodoro. el líquido se convierte en partículas blancas cristalinas (nieve) cuando es descargado del recipiente. el gas es levemente ácido y para algunas personas tiene un olor y sabor levemente cáustico.	Metales alcalinos, metales alcalinos-terrosos, acetilenos metálicos, cromo, titanio por arriba de 550 °C, uranio por arriba de 750 °C
HELIO, COMPRIMIDO	HDSP No. P-4602-F	Helio	Gaseoso	Gas incoloro, inodoro e insípido a temperatura y presión normales.	No se conocen, el helio es químicamente, inerte.
HIDRÓGENO, COMPRIMIDO	HDSP No. P-4604-F	Hidrógeno	Gaseoso	Gas incoloro, inodoro e insípido a temperatura y presión normales. El hidrógeno es un asfixiante simple.	Agentes oxidantes, litio, halógenos.
MONÓXIDO DE CARBONO, COMPRIMIDO	HDSP No. P-4576-H	Oxido carbónico	Gaseoso	Gas incoloro, inodoro a temperatura y presiones normales.	Agentes oxidantes, oxígeno, inflamables, óxidos metálicos,

1000



000124

9

NOMBRE DE LA SUSTANCIA:	IDENTIFICACIÓN INTERNA:	NOMBRE QUÍMICO:	PRESENTACIÓN:	PROPIEDADES FÍSICOQUÍMICAS:	INCOMPATIBILIDADES CON OTRAS SUSTANCIAS:
					metales en presencia de humedad y/o compuestos de azufre.
NITRÓGENO LÍQUIDO	HDSP No. P-4630-J	Nitrógeno	Gas líquido y	Líquido criogénico, incoloro, inodoro. El nitrógeno es un asfixiante simple.	Ninguno actualmente conocido, el nitrógeno es químicamente inerte.
NITRÓGENO	HDSP No. P-4631H	Nitrógeno Dinitrógeno	Gaseoso	Gas comprimido, incoloro, inodoro.	Ninguno actualmente conocido, el nitrógeno es químicamente inerte.
MEZCLA CON MÁS DE 10% DE CO ₂ EN ARGÓN - STARGOLD PLUS TUB		Mezcla de Argón y Dióxido de Carbono	Gaseoso	Es un gas comprimido, incoloro, inodoro. Es asfixiante	Evitar el contacto con metales alcalinos, alcalino-térreos, carburos metálicos, cromo, titanio por encima de 550 °C, uranio por encima de 750 °C, magnesio encima de 775 °C.
OXÍGENO	HDSP No. P-4638-G	Oxígeno	Gaseoso	Es un gas comprimido, incoloro, inodoro	Materiales inflamables, hidrocarburos como aceites y grasas, asfalto, éter, alcohol, ácidos y aldehídos



000124

10

NOMBRE DE LA SUSTANCIA:	IDENTIFICACIÓN INTERNA:	NOMBRE QUÍMICO:	PRESENTACIÓN:	PROPIEDADES FÍSICOQUÍMICAS:	INCOMPATIBILIDADES CON OTRAS SUSTANCIAS:
ÓXIDO NITROSO, LÍQUIDO REFRIGERADO	HDSP No. P-6226	Óxido Nitroso	Gas líquido y	Es un líquido criogénico incoloro; el vapor tiene un olor y sabor ligeramente dulce	Materiales combustibles, hidrocarburos tales como aceites y grasa, asfalto, éteres, alcoholes, ácidos y aldehídos. Metales alcalinos, boro, carburo de tungsteno y aluminio en polvo.
OXÍGENO LÍQUIDO	HDSP No. P-4637-H	Oxígeno, Líquido Refrigerado	Gas líquido y	Gas comprimido, incoloro, inodoro. Es un gas no inflamable	Materiales inflamables, hidrocarburos como aceites y grasas, asfalto, éter, alcohol, ácidos y aldehídos.
MEZCLA CON MENOS DE 10% DE CO ₂ EN ARGÓN - STARGOLD FREE, CLEAN PREMIUM		Mezcla de argón y dióxido de carbono	Gaseoso	Gas incoloro, gas comprimido a temperatura y presión normales, incoloro, inodoro, no inflamable.	14 Metales alcalinos, metales terrosos alcalinos, actínidos metálicos, cromo, titanio a más de 550°C, uranio a más de 750°C, magnesio a más de 775°C.
MEZCLA CON MENOS DE 1% DE FLUOR EN ARGÓN, HELIO, KRIPTON, NEÓN, NITRÓGENO O XENÓN.		Mezcla de gases	Gaseoso	Gas comprimido, incoloro, olor característico	Bases, compuestos orgánicos



000124

11

Capacidad máxima de almacenamiento en tanques:

O₂: 127.930 L
N₂: 11.300 L
Ar: 3.000 Gal.
CO₂: 10.500 L

Capacidad máxima de almacenamiento en cilindros (aprox.):

O₂: 35.000 m³
Ar: 11.000 m³
N₂: 9.000 m³
CO₂: 14.000 Kg
Mix (Ar - CO₂): 2.600 Kg
Mix (N₂ - O₂): 1.500 m³
Acetileno: 1200 Kg
Otros: 1000 m³

Parágrafo. La sociedad beneficiaria de la licencia ambiental otorgada, en ningún momento podrá exceder las cantidades autorizadas para cada clase de sustancia, tal y como se discrimina en el alcance de la licencia.

Artículo 2°. La Licencia Ambiental se otorga por el término de la actividad productiva del proyecto y cubre las fases de montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación, si a ello hubiere lugar, además estará sujeta al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, realizando los ajustes y aclaraciones contenidas en el presente acto administrativo, y a la normatividad vigente y futura sobre la materia.

Artículo 3°. Durante la operación del proyecto deberán cumplir con cada uno de los programas propuestos en el Plan de Manejo Ambiental PMA presentado, y posteriormente aprobado por la Entidad.

Artículo 4°. La sociedad OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA – OXICOL LTDA., con NIT 860040094-3, a través de su representante legal el señor SERGIO NOVELLI DA SILVA, identificado con la cédula de extranjería N° 553922, o quien haga sus veces en el cargo, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

En el programa de calidad del aire:

- Realizar evaluaciones de ruido de emisión y no de ruido ambiental. Adicionalmente, no se considera necesario el monitoreo de emisiones de gases de azufre, NOx, CO y Material Particulado, toda vez que la actividad desarrollada por la empresa no los genera.



000 124

12

- En el caso de los vehículos que transportan los gases, generen emisiones atmosféricas, éstas son reguladas por las secretarías de tránsito a través de los certificados de gases y técnico-mecánicos.

En el programa de Gestión Integral de Residuos:

- Donde se incluyen los peligrosos, se menciona que las pruebas CRETIB se realizan anualmente; sin embargo, esto no es necesario, salvo que el usuario genere algún tipo de residuo desconocido, al cual deba determinarle su peligrosidad.

En el plan de contingencia:

- Debe incluirse en el alcance, el almacenamiento de acetileno, sustancia que representa riesgo de inflamabilidad.
- Garantizar el almacenamiento de todas las sustancias peligrosas, de acuerdo con lo especificado en las fichas técnicas y hojas de seguridad de cada una.
- Definir claramente la conformación de la brigada de emergencias, con funciones y números de contacto y definir claramente los programas de capacitación y entrenamiento para la brigada de emergencias, los cuales deben ser coherentes con los riesgos asociados a la actividad realizada.

Artículo 5°. Advertir a la sociedad OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA – OXICOL LTDA., con NIT. 860040094-3, que las empresas que realicen el transporte de sustancias peligrosas deben tener aprobado el Plan de Contingencias por parte de la Autoridad Ambiental competente, de acuerdo a la jurisdicción donde se realice el cargue.

Artículo 6°. En caso de algún tipo de emergencia o potencial riesgo, la empresa OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA – OXICOL LTDA., con NIT 860040094-3, deberá dar estricto cumplimiento al Plan de Emergencias y Contingencias inmerso en el EIA.

Artículo 7°. La sociedad beneficiaria de la licencia ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, al Plan de Contingencia y a la normatividad ambiental vigente, así como a las medidas de prevención, mitigación, corrección, y compensación de los impactos ambientales negativos que pueda ocasionar la actividad en el ambiente o a las comunidades durante las fases de operación, abandono y/o terminación de la misma, sin perjuicio de que posteriormente el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, mediante acto administrativo motivado, establezca las medidas adicionales de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o el ajuste de las que se estén implementando.

W30



000 124

13

Artículo 8°. La sociedad OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA – OXICOL LTDA., con NIT 860040094-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y las normas ambientales vigentes.

Artículo 9°. Una vez finalice la actividad operativa del proyecto de almacenamiento de las sustancias químicas peligrosas descritas en el artículo 1° del presente acto administrativo, la sociedad OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA – OXICOL LTDA., con NIT 860040094-3, deberá dar estricto cumplimiento al Plan de Cierre y Abandono propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

Artículo 10°. La sociedad beneficiaria de la presente licencia ambiental, deberá presentar semestralmente un informe de avance de la ejecución e implementación del Plan de Manejo Ambiental (PMA) en donde se especifique de manera sustentada el estado de cumplimiento de cada uno de los programas o fichas propuestas con base en el Plan de Seguimiento y Monitoreo con el cálculo de los indicadores propuestos.

Artículo 11°. En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de la actividad que se autoriza, efectos ambientales no previstos, la sociedad beneficiaria de la licencia ambiental, deberá suspender el proyecto e informar de manera inmediata a ésta Entidad para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

Artículo 12°. La sociedad OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA – OXICOL LTDA., con NIT 860040094-3, deberá informar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por ésta Entidad en la presente Resolución, y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

Artículo 13°. La licencia ambiental que se otorga a la sociedad OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA – OXICOL LTDA., con NIT 860040094-3, no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el estudio de impacto ambiental y a las consignadas en el presente acto administrativo.

Artículo 14°. Cualquier cambio de las condiciones en las cuales se otorga la licencia ambiental, se debe informar al Área Metropolitana del Valle de Aburrá para que ésta se pronuncie sobre la viabilidad o no de las nuevas acciones adoptadas, de modo que se garantice que el proyecto se realice de forma que no se presente un riesgo al ambiente y/o comunidad.

Artículo 15°. En el evento en que se desarrollen nuevas actividades que modifiquen las circunstancias actuales de operación contempladas en la licencia ambiental que se otorga





000124

14

mediante la presente resolución, o se requiera la utilización y el aprovechamiento de recursos naturales, se deberá adelantar ante esta Entidad, la modificación de la licencia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2820 de 2010, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

Artículo 16°. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizará control y seguimiento al proyecto objeto de la presente licencia ambiental, para efectos de verificar lo dispuesto en el Decreto N° 1076 de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

Artículo 17°. Durante la vigencia de la Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo, la sociedad beneficiaria podrá ceder a otra persona sus derechos. El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al beneficiario de la Licencia Ambiental. En todo caso, el cedente de la Licencia Ambiental, deberá solicitar autorización previa de la autoridad ambiental competente; por incumplimiento de dicha condición, no se producirá la cesión y en consecuencia el cedente continuará siendo responsable de todas las obligaciones y condiciones contenidas en la Licencia.

Artículo 18°. Advertir a la sociedad OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA – OXICOL LTDA., con NIT 860040094-3, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Artículo 19°. En caso de emergencias determinadas por circunstancias de orden natural, social o de interés nacional que así lo aconsejen, para proteger los recursos naturales, el medio ambiente y la salud humana, la autoridad ambiental competente sin consentimiento de la sociedad beneficiaria de la licencia ambiental, podrá dictar las medidas preventivas a que hace referencia la Ley 1333 de 2009, estas medidas se tomarán mediante actos administrativos que surten efectos inmediatos.

Artículo 20°. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 0824 de 2006 (modificada por las Resoluciones Metropolitanas N°s 1210 de 2008, y 2390 de 2010), la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$252.517) por servicios de seguimiento ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$78.782). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

1000



..000 124

15

Parágrafo. Se realizarán dos (2) visitas anuales de seguimiento al Plan de Manejo Ambiental durante la vigencia de la presente licencia, las cuales se facturarán por la Tesorería de la Entidad, dentro de los dos primeros meses de cada año, con su respectivo reajuste, y deberá cancelarse en la misma cuenta.

Artículo 21°. Informar que las normas citadas en este Acto Administrativo, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quiénes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en -Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 22°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, a quien haya autorizado por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 23°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la sociedad interesada, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

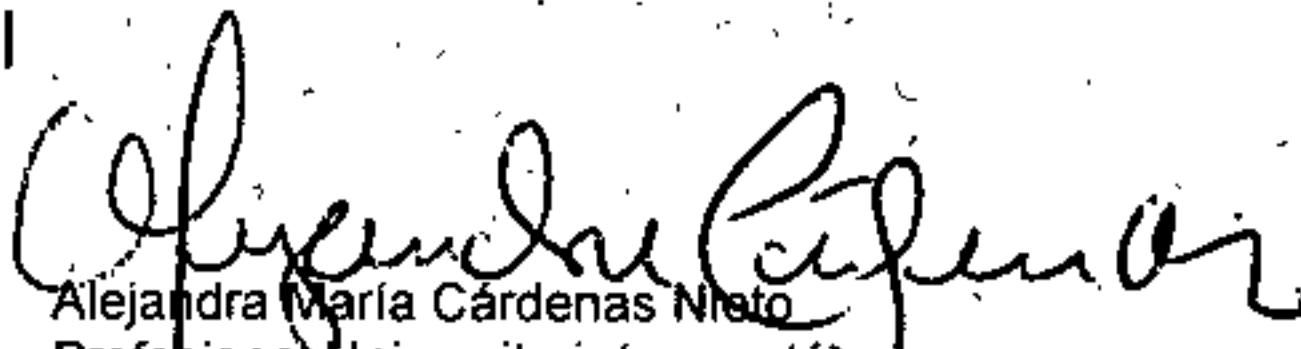
Artículo 24°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ejusdem, podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental


Wilson Andrés Tobón Zuluaga
Asesor Jurídica Ambiental/revisó


Alejandra María Cárdenas Nieto
Profesional Universitario/proyectó